

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

**REF. 080013110002-2016-00182-00**

**PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**

**DEMANDANTE: YOLIMA ASTRID CASTRO**

**DEMANDADO: MARIO ADOLFO LAURENS LASTRA**

### ASUNTO

La apoderada judicial de la demandante ha presentado recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto fechado 16 de septiembre de 2021, que ordenó el desglose de unos documentos pertenecientes al demandado, y a su vez también ha solicitado control de legalidad de la misma providencia, indicando que el desglose de los documentos debe hacerse a quien lo haya presentado, manifestando quien presentó esos documentos (letras de cambio) fue su cliente.

### CONSIDERACIONES

1.- En primer lugar, sería del caso tramitar y decidir de fondo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la Dra. Doris Elena Gómez Aguirre, quien actúa como apoderada judicial de la demandante, señora YOLIMA ASTRID CASTRO en fecha 24 de septiembre de 2021, en contra del auto fechado 16 de septiembre de 2021, de no ser porque se advierte que dicho recurso es a todas luces extemporáneo, puesto que la providencia atacada fue notificada por estado el 17 de septiembre de 2021, y la misma era susceptible recurso solo hasta el 22 del mismo mes y año, mientras que la memorialista presenta su recurso el día 24 de septiembre de 2021.

Así las cosas, se impone rechazar de plano por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por la apoderada judicial de la demandante en contra del auto de fecha 16 de septiembre de 2021.

2.- En cuanto al control de legalidad que solicita la apoderada judicial de la demandante, referente a que el artículo 116 del C.G.P. establece que los documentos podrán desglosarse y entregarse a quien los haya presentado, y que quien los presentó fue su cliente, y que no debieron desglosarse en favor del demandado, el Despacho no accederá a ello, pues si bien la norma establece lo antes mencionado, lo cierto es que los documentos-letras de cambio que fueron presentados por la señora YOLIMA ASTRID CASTRO son de propiedad del señor MARIO LAURENS LASTRA, tal como lo señaló la misma parte demandante en su demanda de liquidación de sociedad conyugal en la partida tercera de los activos relacionados, en la que dijo lo siguiente: "**PARTIDA TERCERA: Prestamos realizados por el señor MARIO LAURENS LASTRA con dineros obtenidos en vigencia de la sociedad conyugal, registrados en el LIBRO DE CONTROL DE CUENTAS que aportamos con la demanda de Reconvenición, y están respaldados con TITULOS VALORES que se anexan a esta demanda**, vigentes al momento de la disolución de la misma, cuyos folio en el libro, nombre del deudor, valor del capital prestado e intereses pactados..." (Resaltado del Juzgado).

Además, en el expediente existe denuncia penal ante la fiscalía, interpuesto por el demandado, señor LAURENS LASTRA, en el que se da cuenta que además de otros objetos, las letras de cambio fueron sustraídas ilegalmente por la demandante del domicilio del señor MARIO LAURENS LASTRA.

En conclusión, el Despacho no accederá a realizar control de legalidad, puesto que no existe ninguna irregularidad por sanear.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

### RESUELVE:

1.- Rechazar de plano por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por la apoderada judicial de la demandante en fecha 24 de

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

septiembre de 2021, en contra del auto de fecha 16 de septiembre de 2021, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

2.- No acceder a realizar el control de legalidad solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme se expuso en la motivación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 162  
Fecha: 6 de octubre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha  
5 de octubre de 2021.

**Firmado Por:**

**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2da21735d985dd3e89c00794dc876b5d21205488a71521a03c7e57a1b726954**

Documento generado en 05/10/2021 02:21:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**